

Ayuntamiento de Catadau

Edicto del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora tasa uso instalaciones deportivas.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivos el acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 25 de septiembre de 2019, y publicado en el BOP de Valencia nº 195 de 10-X-2019, sobre la Modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal :

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS: PISTAS DE PADEL, PISTAS DE ESQUASH, FUTBOL SIETE Y NORMAS DE USO.

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo reglamentario.

Catadau a 25 de Noviembre de 2019

EL ALCALDE

Fdo. Héctor Roig Roig

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS: PISTAS DE PADEL, PISTAS DE ESQUASH, FUTBOL SIETE Y NORMAS DE USO.

Art.1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de actividades y utilización de las instalaciones Deportivas de propiedad municipal.

Art.2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privado de la instalación municipal, Pistas de Pádel, Pistas de Squash y Fútbol Siete.

Art.3.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo 5º.

Art.4.-Responsabilidades.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios contenidos en el Art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Art.5.-Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Pistas de Padel:

- 3 euros/60 minutos - 4 euros/90 minutos

- Menores de 16 años, en horario de 9.00 a 18.00 horas:

- 1 euro/90 minutos.

Pista de Squash con luz natural.....3 euros/60 minutos

Pista de Squash con luz artificial..... 4 euros/60 minutos

Pista de fútbol siete con luz natural..... 15 euros/60 minutos

Pista de fútbol siete con luz artificial..... 30 euros/60 minutos

La cuota tributaria resultante podrá ser revisada al alza en función de los incrementos del coste del servicio que se produzcan por modificación de tarifas de las empresas suministradoras de electricidad y otras.

NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES

1).- Las pistas de padel, squash y el campo de fútbol 7 se alquilaran por un tiempo máximo de 90 minutos (si no hay mucha presión de jugadores), por persona y día.

2).- Se podrá solicitar el teléfono que para este efecto determine el Ayuntamiento, o el encargado personalmente, y se ingresará la tasa antes de empezar a jugar.

3).- Se solicitará el día anterior al que se juegue o el mismo día de juego en caso de disponibilidad de pistas.

4).- Se podrá anular las solicitudes de pista 3 horas antes de jugar. Si no se acude y no se anula, tendrá que abonar el precio íntegro de la tasa. Los derechos se perjudicarán a los 15 minutos de la hora de inicio.

5).- El horario dependerá de la época del año y se publicará en la web municipal.

6).- En el caso que se empiece a jugar y las inclemencias meteorológicas impidan continuar, se le devolverá el importe pagado a los jugadores si no han jugado al menos más de la mitad del tiempo solicitado.

7).- Todos deberán hacer uso correcto de las instalaciones en caso contrario serán expulsado del recinto y no podrán continuar con el juego.

8).- Los horarios de juego deben respetarse al máximo y terminar a la hora estipulada.

9).- En el caso de que los usuarios sean menores de edad, serán responsables quienes ostentan la representación legal de los mismos.

Art.6.- Daños.

Si se produce algún desperfecto, deterioro o daño en las instalaciones durante este tiempo, por el mal uso de las mismas, se sancionará a los usuarios con el pago de la cuantía económica por el mismo valor de los daños causados.

Art.7.- Exenciones o Bonificaciones.

No se concederán con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Art.8.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la reserva de la instalación deportiva que se regula en esta Ordenanza. La tasa deberá de ingresarse en el momento de la solicitud de reserva.

Art.9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25 de septiembre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

2019/17173